

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1263

23 de junio de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 110-2020, mejor conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de crear la certificación de "Ciudadano Vigilante"; adscribirles bajo la jurisdicción del Cuerpo de Vigilantes; establecer requisitos, obligaciones y facultades de los participantes; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto tiene como propósito crear la certificación de "Ciudadano Vigilante" y adscribirlos bajo la jurisdicción del Cuerpo de Vigilantes, estableciendo requisitos, obligaciones y facultades para los participantes, mediante enmienda al Artículo 8 de la Ley 110-2020, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico".

La creación de la certificación de "Ciudadano Vigilante" busca reconocer y fomentar el compromiso de los ciudadanos con la vigilancia y protección del medio ambiente y los recursos naturales de Puerto Rico. Esta distinción se otorgará a aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el proyecto de ley, demostrando así su compromiso y capacitación en materia de legislación ambiental y vigilancia.

El objetivo principal de esta certificación es promover la participación ciudadana activa en la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fortaleciendo la labor de vigilancia y conservación que realiza el Cuerpo de Vigilantes. Al adscribir a los "Ciudadanos Vigilantes" bajo la jurisdicción del Cuerpo de Vigilantes, se busca una mejor coordinación y colaboración entre ambos sectores para garantizar una protección más efectiva de nuestros recursos naturales.

Los requisitos establecidos en el proyecto de ley, tales como ser ciudadano o residente legal en Puerto Rico, ser mayor de edad, no tener antecedentes penales por delitos ambientales y completar un curso de capacitación aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), son fundamentales para asegurar la idoneidad y compromiso de los participantes.

Además, se establecen otras disposiciones importantes, como la prohibición de recibir compensación privada por el desempeño como "Ciudadano Vigilante" y la inhibición sobre cualquier asunto en el que exista un conflicto de intereses de beneficio personal. Estas medidas garantizan la integridad y neutralidad de los "Ciudadanos Vigilantes" en el ejercicio de sus funciones.

La protección y confidencialidad de los "Ciudadanos Vigilantes" certificados es de vital importancia para asegurar su seguridad y el buen desempeño de sus labores. Por lo tanto, el proyecto de ley establece la garantía de confidencialidad de la información proporcionada por los "Ciudadanos Vigilantes" y facultades al Departamento para implementar medidas que eviten cualquier divulgación no autorizada de datos personales o sensibles.

Asimismo, se establecen programas de capacitación y actualización para los "Ciudadanos Vigilantes" certificados, con el objetivo de mantener y mejorar sus conocimientos en legislación ambiental, vigilancia y conservación de recursos naturales. Estos programas incluirán diversas actividades educativas y la participación en

proyectos de investigación y monitoreo ambiental, promoviendo así el continuo desarrollo de las habilidades de los participantes.

La divulgación pública de la certificación de "Ciudadano Vigilante" y las actividades realizadas por los ciudadanos certificados desempeñan un papel fundamental en la promoción de la conciencia ambiental y la participación ciudadana en la protección del medio ambiente y los recursos naturales. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) se encargará de promover esta divulgación pública, destacando los logros y contribuciones de los "Ciudadanos Vigilantes" certificados.

La colaboración interinstitucional es otro aspecto esencial de este proyecto de ley. El Departamento establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con otras agencias gubernamentales, entidades pertinentes, organizaciones no gubernamentales y la comunidad científica. Esto permitirá una colaboración efectiva en la protección del medio ambiente y los recursos naturales, aprovechando la experiencia y conocimientos de diferentes sectores.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley por parte de los "Ciudadanos Vigilantes" certificados podrá dar lugar a la revocación de su certificación, previo procedimiento administrativo que garantice el derecho a la defensa. Esta disposición busca garantizar que los "Ciudadanos Vigilantes" cumplan con sus responsabilidades y mantengan los estándares de integridad y compromiso exigidos.

Finalmente, el proyecto de ley establece sanciones para aquellas personas que realicen declaraciones falsas o engañosas para obtener la certificación de "Ciudadano Vigilante". Estas sanciones están en línea con la legislación vigente y buscan preservar la integridad del proceso de certificación.

En conclusión, el proyecto de ley propuesto tiene como objetivo principal fortalecer la protección del medio ambiente y los recursos naturales de Puerto Rico a través de la participación ciudadana activa. La creación de la certificación de "Ciudadano Vigilante"

y su adscripción bajo la jurisdicción del Cuerpo de Vigilantes permitirá una mayor colaboración entre el gobierno y los ciudadanos, promoviendo la conservación y vigilancia efectiva de nuestros recursos naturales. Además, se establecen requisitos, obligaciones y facultades claras para los participantes, así como garantías de confidencialidad y programas de capacitación. A través de este proyecto de ley, se busca fomentar la conciencia ambiental, promover la participación ciudadana y salvaguardar nuestro valioso patrimonio natural para las generaciones futuras.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 110-2020, mejor conocida como  
2 “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de  
3 Puerto Rico”, con el propósito de crear la certificación de “Ciudadano Vigilante”,  
4 para que lea como sigue:

5 “Artículo 9.- Organización del Cuerpo.

6 El Secretario queda facultado para determinar por reglamento la organización y  
7 administración del Cuerpo, las obligaciones, responsabilidades y cualquier otro  
8 asunto necesario para el funcionamiento del Cuerpo. El Secretario deberá procurar  
9 los fondos necesarios y administrar los mismos para lograr un funcionamiento  
10 efectivo del Cuerpo a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Se determinará, mediante  
11 reglamento, la vestimenta que habrá de constituir el uniforme oficial del Cuerpo y el  
12 equipo destinado al mismo. Queda prohibido el uso del uniforme o de cualquier  
13 combinación de las prendas de vestir que sean parte del mismo, por cualquier  
14 persona que no sea miembro del Cuerpo. Toda persona que incurriere en violación  
15 de la prohibición aquí dispuesta será castigada con multa no mayor de quinientos

1 (500) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses. Los miembros  
2 del Cuerpo estarán sujetos a y protegidos por la Ley 8-2017, según enmendada, "Ley  
3 para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno  
4 de Puerto Rico" Los empleados regulares, transitorios o de confianza, conservarán  
5 todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, convenios colectivos, normas y  
6 reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus  
7 respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y  
8 préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la  
9 aprobación de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26- 2017,  
10 según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Los  
11 empleados del Departamento de Recursos Naturales que actualmente tienen derecho  
12 a organizarse en sindicatos y a negociar colectivamente de conformidad con la Ley  
13 Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de  
14 Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", mantendrán dicho  
15 derecho. El Secretario podrá por medio de reglamentación, autorizar a los Vigilantes  
16 que se acojan al retiro por años de servicio, conforme al estado de derecho aplicable,  
17 y que estén autorizados a tener y poseer un arma de fuego, a permanecer con su  
18 arma de reglamento. De la misma forma, deberá proveer una tarjeta de identificación  
19 donde se identifiquen como retirados. Esto con el fin de que puedan acogerse al  
20 "Law Enforcement Officers Safety Act" (LEOSA) 18 USC §§926B & C.

21 *El Departamento creará y otorgará la certificación de "Ciudadano Vigilante" como una*  
22 *distinción que reconoce a aquellos ciudadanos comprometidos con la vigilancia y protección*

1 *del medio ambiente y los recursos naturales de Puerto Rico. La certificación será otorgada por*  
2 *el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) de Puerto Rico siempre que*  
3 *el participante cumpla con los siguientes requisitos:*

4 *a) Ser ciudadano o residente legal en el territorio de Puerto Rico.*

5 *b) Ser mayor de edad.*

6 *c) Nunca haber sido condenado por delitos ambientales.*

7 *d) Completar un curso de capacitación en materia de legislación ambiental y vigilancia,*  
8 *aprobado por el Departamento.*

9 *e) No recibir compensación privada alguna por su desempeño como Ciudadano Vigilante.*

10 *f) No ser aspirante, ni candidato ni miembro activo de un comité de campaña o acción*  
11 *política.*

12 *g) Cumplir con los requisitos adicionales establecidos mediante reglamentación por el*  
13 *Departamento.*

14 *El Departamento establecerá los procedimientos y requisitos adicionales necesarios para la*  
15 *solicitud y otorgamiento de la certificación de "Ciudadano Vigilante".*

16 *Los "Ciudadanos Vigilantes" certificados tendrán las siguientes obligaciones y facultades:*

17 *a) Vigilar y denunciar cualquier actividad o acción que constituya una violación de las*  
18 *leyes ambientales y de protección de recursos naturales de Puerto Rico, entendiéndose que*  
19 *gozará de legitimación activa para incoar querellas siempre que no sea parte o persona con*  
20 *interés directo o indirecto sobre el asunto.*

21 *b) Colaborar con las autoridades competentes en la recopilación de evidencia y testimonio*  
22 *relacionados con presuntas violaciones ambientales.*

1 c) *Participar en programas de monitoreo y conservación del medio ambiente y los recursos*  
2 *naturales, según lo establecido por el Departamento.*

3 d) *Proporcionar apoyo y asistencia a las autoridades competentes en situaciones de*  
4 *emergencia ambiental.*

5 e) *Inhibirse sobre cualquier asunto en el que directa o indirectamente tenga intereses de*  
6 *beneficio personal no general. No se considerará interés de beneficio personal no general el*  
7 *velar y procurar la protección del ambiente y la biodiversidad en la comunidad o las zonas*  
8 *frecuentadas por el ciudadano vigilante, a menos que incida sobre su propiedad, empleo*  
9 *negocio u otro beneficio directo que pudiera resultar del caso que impulse.*

10 Los "Ciudadanos Vigilantes" certificados gozarán de protección y confidencialidad en el  
11 ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido por las leyes y regulaciones  
12 pertinentes de Puerto Rico.

13 El Departamento implementará medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de  
14 la información proporcionada por los "Ciudadanos Vigilantes" en el desempeño de sus  
15 funciones, evitando cualquier divulgación no autorizada de datos personales o sensibles.  
16 También queda facultado para disponer de recursos que sirvan para el mejor aprovechamiento  
17 de la colaboración de los ciudadanos vigilantes, sin limitarse a proveer equipo, materiales,  
18 dietas, alimentos u otros pertinentes.

19 El Departamento establecerá programas de capacitación y actualización para los  
20 "Ciudadanos Vigilantes" certificados, con el fin de mantener y mejorar sus conocimientos y  
21 habilidades en materia de legislación ambiental, vigilancia y conservación de recursos

1 naturales. La coordinación de la colaboración de los ciudadanos vigilantes estará bajo la  
2 jurisdicción del Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico.

3 Los programas de capacitación y actualización podrán incluir talleres, seminarios,  
4 conferencias y otras actividades educativas, así como la participación en proyectos de  
5 investigación y monitoreo ambiental.

6 El Departamento promoverá la divulgación pública de la certificación de "Ciudadano  
7 Vigilante" y de las actividades realizadas por los ciudadanos certificados, con el objetivo de  
8 fomentar la conciencia ambiental y la participación ciudadana en la protección del medio  
9 ambiente y los recursos naturales.

10 El Departamento establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con otras  
11 agencias y entidades gubernamentales pertinentes, así como con organizaciones no  
12 gubernamentales y la comunidad científica, para promover la participación y colaboración de  
13 los "Ciudadanos Vigilantes" en la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

14 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley por parte de los  
15 "Ciudadanos Vigilantes" certificados podrá dar lugar a la revocación de su certificación,  
16 previo procedimiento administrativo en el que se garantice el derecho a la defensa.

17 Cualquier persona que realice declaraciones falsas o engañosas para obtener la  
18 certificación de "Ciudadano Vigilante" estará sujeta a las sanciones previstas por la  
19 legislación vigente."

20 Sección 2.- La presente ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
21 aprobación.